

Capítulo 5

Adulterio y violencia conyugal entre indios en el virreinato del Nuevo Reino de Granada: permanencias y tensiones entre lo precolombino y lo hispánico

Adultery and Conjugal Violence Among Indigenous in the Viceroyalty of the Nuevo Reino de Granada. Permanences and Tensions Between the Pre-Columbian and the Hispanic

Mabel Paola López Jerez²⁵⁷

Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá

© <https://orcid.org/0000-0003-0113-0651>

✉ mplopezj@unal.edu.co

²⁵⁷ Profesora asistente del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá. Integrante del grupo de investigación Nación, Región y Relaciones Internacionales en el Caribe y América Latina, de la Universidad Nacional de Colombia, sede Caribe. Este capítulo es un resultado de investigación del proyecto Historia, Género y Diversidad Sexual (Hermes 62713), de la Universidad Nacional de Colombia. Recoge adicionalmente algunos fragmentos inéditos de la tesis doctoral Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración (2018).

Cita este capítulo / Cite this chapter

López Jerez, M. P. (2025). Adulterio y violencia conyugal entre indios en el virreinato del Nuevo Reino de Granada: permanencias y tensiones entre lo precolombino y lo hispánico. En: Cuevas Arenas, H. (ed. científico). *Entre injurias y devociones: autoridades, cuerpos y voces indígenas en los Andes del Norte en los siglos XVI al XVIII*. (pp. 189-213). Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali. <https://doi.org/10.35985/9786287770812-5>

Resumen

Este capítulo establece un puente entre las prácticas precolombinas de castigo al adulterio y los casos de violencia conyugal por el mismo motivo entre indios en el periodo colonial neogranadino. Para ello se sirve, por un lado, de los análisis que la historiografía clásica ha hecho de las crónicas de indias y, de otro, de expedientes judiciales, en su mayoría abiertos de oficio para proteger a las mujeres. Pese a la dificultad de reconstruir las prácticas a partir de fuentes documentales mediadas por agentes de la Corona desde sus imaginarios patriarcales (cronistas, escribanos y juristas), se identifican marcadas coincidencias en los dos periodos de estudio en cuanto al castigo a las mujeres por sus aparentes desviaciones del deber de fidelidad conyugal. La violencia se sustentó en la creencia de un deber-derecho masculino de castigo a la mujer, instaurado por la cultura hispánica, y en aras de este y de la creencia de que los indios eran “niños espirituales inocentes e ignorantes”, los hombres recibieron un trato diferencial que muchas veces los exculpó en casos por malos tratamientos, sevicias e incluso uxoricidio.

Palabras clave: adulterio, indios, castigo, violencia contra la mujer, matrimonio, infidelidad.

Abstract

This chapter establishes a connection between pre-Columbian practices of punishment for adultery and cases of conjugal violence for the same reason among indigenous in the colonial period of Nuevo Reino de Granada. To this end, she uses, on the one hand, the analyses that classical historiography has made of the chronicles of the Indies and, on the other, of judicial files, most of which were opened ex officio to protect women. Despite the difficulty of reconstructing the practices from documentary sources mediated by agents of the Crown from their patriarchal imaginaries (chroniclers, scribes and jurists), marked coincidences are identified in the two periods of study in terms of the punishment of women for their apparent deviations from the duty of conjugal fidelity. The violence was based on the belief in a male duty-right to punish women, established by the Hispanic culture, and for the sake of this and the belief that the indigenous were “innocent and ignorant spiritual

children”, the men received a differential treatment that often exonerated them in cases of bad treatment, brutality and even uxoricide.

Keywords: adultery, indigenous, punishment, violence against women, marriage, infidelity.

Introducción

Reconstruir la historia de las sanciones al adulterio en el periodo precolombino supone una inmensa dificultad para las y los científicos sociales de nuestro país. En el territorio de lo que hoy es Colombia no contamos con las voces de los individuos de la época dado que nuestras comunidades, a diferencia de las de Mesoamérica, no dejaron registros ideográficos o alfabéticos tan desarrollados como los códices. La alternativa que plantearon científicas sociales como Virginia Gutiérrez de Pineda en la década de 1960, y que sigue siendo empleada en el siglo XXI para analizar el tema, fue apelar a los relatos mediados por los cronistas de Indias en tiempos de la irrupción castellana al territorio americano.

No obstante, esa herramienta debe ser tomada con cautela (Gutiérrez de Pineda, 2000, pp. XIV-XVIII), pues, como lo demostró en 2002 el historiador Jaime Humberto Borja en su texto *Los indios medievales de fray Pedro de Aguado*, los expedicionarios y religiosos de los siglos XVI y XVII construyeron discursivamente al indígena desde un lugar de enunciación permeado por ideas moralistas que barbarizaron a los nativos mientras exaltaban las virtudes de los conquistadores. Borja asegura que en los relatos de estos primeros “historiadores” es evidente la influencia de los textos bíblicos y de las teorías de los clásicos, que operaron como referentes para narrar los acontecimientos como un ejemplo edificante que intentara representar las características del buen cristiano y su devoción (Pérez, 2006, p. 467).

Probablemente, como hombres de su tiempo, Pedro Cieza de León, Juan de Castellanos, fray Pedro de Aguado, Antonio de Herrera, fray Pedro Simón, Juan Rodríguez Freyle, fray Esteban de Asensio, Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, y fray Juan de los Barrios, entre otros analizados por Virginia Gutiérrez de Pineda, caracterizaron a los diversos pueblos originarios desde

lugares comunes entre el cronista y sus lectores europeos, reflejando así “los vicios y las virtudes o el vituperio y la alabanza” (Pérez, 2006, p. 468). Llevado a la práctica, esto también se evidencia en los discursos de los doctrineros, quienes, según Héctor Cuevas, recurrían a la oposición entre lo bueno y lo malo, una dicotomía fruto de la tradición cristiana, y afirmaban que los indios eran lascivos, borrachos, entregados a sus vicios, temerarios y desobedientes, y que siempre habían tenido dichas condiciones, como gente de baja ralea e incorregible (Cuevas Arenas, 2020, p. 84).

Al momento del arribo castellano a territorio americano, en la península ibérica imperaba un moralismo que en su vertiente religiosa (místicos y ascéticos) buscaba la perfección espiritual como camino hacia la unión con Dios y hacia la vida trascendente, y en su vertiente laica construía una doctrina para encontrar soluciones a problemas inmediatos y para crear una sociedad más perfecta. De allí que, según Ángel Del Río (1948, p. xiii), los temas descollantes en el tratadismo español fueran el de las normas para establecer una sociedad justa y el del análisis interno del ser humano con el objeto de definir las reglas de conducta: policía y educación.

Los diversos tratados y manuales sobre el matrimonio, inspirados en la figura de la Sagrada Familia y en textos bíblicos como el Génesis y el *Cantar de los Cantares*, sostuvieron que la mujer había nacido del lado débil del hombre y, por tanto, era frágil y propensa al pecado, carecía de razón y de destrezas para la subsistencia y debía ser protegida, confinada en el hogar y obedecer amorosamente al marido, como lo hace la Iglesia a Jesucristo (López Jerez, 2020, p. 218). En el siglo XVI, autores como Fray Luis de León sostendrían que los dones más grandes de la buena mujer eran ser santa, honesta (correcta y fiel) y de valor, lo que significaba tener:

Virtud de ánimo y fortaleza de corazón, industria y riqueza y poder y aventajamiento; y finalmente, un ser perfecto y cabal en aquellas cosas a quien esta palabra se aplica, y todo esto atesora en sí la que es buena mujer, y no lo es si no lo atesora (De León, 1889, p. 19).

Este discurso conecta con la idea de que el honor masculino residía en el comportamiento sexual de las mujeres, de allí que la infidelidad femenina constituyera una falta gravísima que atentaba contra la familia y que se materializaba en el adulterio. En Castilla, este delito-pecado fue considerado por las *Siete Partidas* como el:

Yerro que ome faze a sabiendas, yaziendo con muger casada, o desposada con otro”²⁵⁸. Es decir, lo socialmente sancionado no era la infidelidad de uno de los consortes, sino específicamente la de la mujer. De hecho, la legislación sostenía que “del adulterio que faze el varon con otra mujer, non nace daño, nin desonrra, a la suya”²⁵⁹.

En las sociedades antiguas de los actuales territorios de Europa y Asia se lapidaba a la mujer infiel y se veía con malos ojos que el marido perdonara el adulterio. En la Edad Media, so pena de señalarlo como un “cornudo” (Ruiz, 2013, pp. 175-194), se presionaba al hombre para que restituyera su honor mediante el homicidio del amante, siempre y cuando no fuera una persona a quien el esposo estuviera subordinado.²⁶⁰ Si lo estaba, debía entregarlo a las autoridades y ellas podían decidir que debía morir. En el siglo XV, en Castilla se exigió que la adúltera fuera entregada a la justicia. Una vez condenada, era azotada en público, encerrada en un monasterio o casa de recogidas y perdía la dote y las arras que le habían sido entregadas para el matrimonio.²⁶¹ Posteriormente, la Ley 93 de las del Estilo (1498) y la Ley 82 de las de Toro (1505) le permitieron al marido matar a ambos adúlteros (esposa y amante), exigiendo el mismo trato para los dos; ello sería ratificado por una ley del Fuero Real que fue incluida en las *Recopilaciones Castellanas* oficiales de 1567 y 1805 (Tomás y Valiente, 1969, p. 232).

Una de las penas más ejemplarizantes para la infidelidad fue el encubamiento para los adúlteros que hubiesen asesinado al marido en un triángulo amoroso. *Las Siete Partidas* establecían un acto ritual muy metódico para castigar esta falta:

Qualquier de ellos que mate a otro a tuerto, con armas, o con yeruas, paladinamente, o encubierto, mandaron los Emperadores, e los Sabios antiguos que este atal que fizo esta enemiga, que sea açotado públicamente ante todos; e de si, que lo metan en un saco de cuero, e que encierren con el vn can, e un gallo, e vna culebra, e un ximio, e despues que fuere en el saco

²⁵⁸ *Las Siete Partidas*, Setena Partida, Título XVII, Ley I.

²⁵⁹ *Las Siete Partidas*, Setena Partida, Título XVII, Ley IV.

²⁶⁰ *Las Siete Partidas*, Setena Partida, Título XVII, Ley XIII.

²⁶¹ *Las Siete Partidas*, Setena Partida, Título XVII, Ley XV.

con estas quatro bestias, cosan la boca del saco, e lancenlos en la mar o en el rio que fuere mas cerca de aquel lugar do acaeciére.²⁶²

En el Virreinato del Nuevo Reino de Granada esta pena se aplicó en un caso ocurrido en Vélez en 1770, luego del conyugicidio de Juan Rodríguez Olarte por parte de su esposa, Juliana Zambrano, y del amante, Francisco Robles.²⁶³

La concepción de la feminidad y la masculinidad; los roles de género; la configuración de las relaciones de poder en las parejas a la luz de los imaginarios y representaciones de la Antigüedad y la Edad Media, así como las prácticas contra el adulterio, constituyen el telón de fondo a partir del cual deben ser analizadas las narraciones que los castellanos hicieron del trato dado al adulterio por parte de los indígenas en el periodo de la conquista en Abya Yala.

Configuración de relaciones maritales precolombina

A su llegada a América, los expedicionarios europeos encontraron una multiplicidad de pueblos originarios con organizaciones sociales y políticas diversas, así como con estructuras familiares variadas, de allí que la unificación de todos en la categoría jurídica *indios*²⁶⁴ para convertirlos en vasallos del rey fuera el paso definitivo hacia la pérdida de su cultura, si bien les brindó un campo de acción dentro de la cultura política.

Contrario a la familia española, diversos pueblos nativos no tenían un parentesco bilateral (padre-madre) con predominancia de la rama paterna, sino unilateral uterino (matrilineal), lo que hacía que el marido se sumara a la familia de la esposa y no quedara bajo la

²⁶² Las Siete Partidas, Setena Partida, Título VIII, Ley XII.

²⁶³ AGN (Archivo General de la Nación – Colombia, Bogotá), Criminales (Juicios), leg.45, doc.23, fs. 784-860

²⁶⁴ Según Héctor Cuevas Arenas (2020, p. 12), la categoría indio remite a calidad social. Era definida por variables heterogéneas como el reconocimiento que tuvieran los antepasados, el fenotipo, la manera de vivir y los modales de los involucrados, junto con su moralidad, y se definía por la pertenencia a un pueblo o encomienda concreta, por estar bajo sus autoridades, por pagar o depender de alguien que pagara el tributo, además de tener ascendencia comprobada y un comportamiento acorde.

autoridad de un *paterfamilias* al estilo romano, sino del tío materno de su mujer (avunculado). En varios de los pueblos originarios, la familia indígena era poligínica y dentro de esa organización la mujer tenía una valoración económica. Entre las élites se estilaba la compra de varias esposas para aumentar el prestigio y la reproducción, pero estas también podían ser canjeadas como estrategia política o para zanjar confrontaciones tribales.²⁶⁵ Adicionalmente, en caso de que existieran conflictos conyugales o esterilidad, en algunos grupos el matrimonio podía disolverse por iniciativa del marido o de la mujer; al hombre se le permitía repudiarla en caso de infidelidad y ella podía concertar una nueva unión sin que su pasado se lo impidiera (López Jerez, 2020, p. 51).

Las distintas esposas de un mismo hombre compartían vivienda – aunque cada una en su lado y con sus hijos–, se dividían la sementera para cultivarla y se repartían los favores sexuales del hombre por días. Pero la vida no necesariamente transcurría de manera pacífica, pues cuando el indígena decidía comprar una esposa más joven, reducía a las demás a los servicios domésticos y las trataba con desprecio y violencia sin que pudieran hacer nada al respecto (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 118).

En cuanto a las restricciones sexuales para los grupos indígenas que no tenían parentesco bilateral como el español, los matrimonios con familiares por la línea del padre no suponían incesto. Así mismo, el concepto de la exclusividad sexual no aplicaba para los varones, pero sí para las esposas en algunas comunidades, quienes eran vigiladas por los parientes maternos para que cumplieran sus obligaciones y evitaran incurrir en adulterio. En cuanto a la virginidad de la mujer, en varias de las culturas indígenas no era una exigencia para el matrimonio, pues las jóvenes sexualmente experimentadas eran muy apreciadas.

Según lo explica Virginia Gutiérrez de Pineda, el sistema español, cuya autoridad y fuente económica estaba en el padre, implícitamente destruía el sistema de estructuración familiar indígena. En él, la mujer

²⁶⁵ A partir de las crónicas de Indias, Virginia Gutiérrez de Pineda (2000, pp. 70-83) describió diversos sistemas matrimoniales entre los pueblos originarios: matrimonio por captura, matrimonio político, matrimonio por compra, matrimonio por servicios, matrimonio por trueque de mujeres, matrimonio preferencial y compromiso de infantes.

era una fuerza eficaz de trabajo, ya fuera porque labraba la tierra de sus parientes o porque sus actividades favorecían al marido (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 228).

La autora también aclara que con el cambio cultural, la mujer indígena, que tenía una posición más favorable en el matrimonio que la hispánica e incluso podía castigar las transgresiones del marido mediante azotes, perdió su ubicación óptima en la familia en relación con la autoridad, sin que fuera relevada de sus obligaciones domésticas tradicionales. De esta forma, la imposición cultural, política y jurídica que supuso la llegada de los castellanos al territorio americano transformó la figura del matrimonio nativa en una institución de base jurídico-religiosa que se entendía como “ayuntamiento o enlace de hombre y mujer hecho con la intención de vivir siempre en uno, guardándose mutua fidelidad”,²⁶⁶ lo que implicaba indisolubilidad, monogamia y fe conyugal (López Jerez, 2020, p. 52). Pero no se trataba de una relación simétrica, pues las relaciones en la pareja se regulaban a partir del sometimiento de la mujer a la autoridad del marido, premisa sobre la cual se conformaría el estatus legal de la esposa como una menor de edad que no podía actuar por sí misma, lo cual fue consignado en el *Derecho de Indias* y en las *Leyes de Toro* (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 147, López Jerez, 2020).

Los castigos precolombinos al adulterio

Apoyada en los cronistas, Virginia Gutiérrez de Pineda sostuvo que la actitud ante el adulterio femenino en los pueblos originarios de América fue muy diversa. Mientras que en algunos la reacción era en extremo severa y todo el grupo social se organizaba para corregir la falta, en otros era responsabilidad de la familia de la mujer o potestad del marido. Unas comunidades sancionaban simultáneamente a la adúltera y a su amante y otras, incluso al marido que no cobraba venganza. Los castigos dependían de la posición social de los involucrados, por lo tanto, en ocasiones se hacían arreglos comerciales para reparar el daño causado, pero también se podía asesinar a los transgresores y mediante rituales se les perseguía más allá de la muerte. La autora aclara que “la conducta

²⁶⁶ Las Siete Partidas, Setena Partida, Título IX, Ley VII.

cultural que el esposo debía asumir era distinta de un pueblo a otro, tanto como llegaba a serlo la posición de la infiel ante la comunidad” (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 33).

En el caso de los muzos y colimas (pueblos poligínicos), a través de las narraciones de Antonio de Herrera, Virginia Gutiérrez de Pineda señala que si una de las mujeres de la unidad familiar cometía adulterio, no era la sociedad en su conjunto, sino las familias de los cónyuges las que restituían la ofensa mediante el castigo. Como manifestación de descontento, el hombre destrozaba los enseres de la casa y se encerraba en una choza en el monte por un día, al cabo del cual la infiel debía fabricar nuevas tinajas y ollas en su hogar. Cuando ella iba a buscar a su marido, él la tomaba por los cabellos y la arrastraba, “dándole coces, hasta que se cansa, i mano a mano se vuelven juntos a casa” (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 35). Pero si el hombre se suicidaba por despecho, las familias se enemistaban y

[...] sus parientes se lo ponen muerto sobre las rodillas, i le ha de llorar allí, sin comer tres días, i no ha de beber sino un poco de chicha que es vino de maíz; i pasados los tres días, la echan de la casa i entierran al marido [...] i no se ha de hallar presente la mujer del delito, la cual anda vagabunda porque en el Pueblo nadie le da de comer, i por esto toma por remedio hacer una labranza de maíz en parte muy solitaria para sustentarse, hasta que sus parientes, i los de su marido son amigos y entonces van por ella i la llevan con honra, i la vuelven a casar. (Gutiérrez de Pineda, 2000, pp. 35-36).

Según Virginia Gutiérrez de Pineda, el repudio de la familia e incluso el asesinato del amante por parte de los familiares fueron comunes entre los cueva, los catíos y los naturales del valle de Santiago que habitaban actual occidente colombiano. En otras comunidades, la mera sospecha de infidelidad era suficiente para que los grupos indígenas aplicaran castigos a las mujeres casadas. La autora sostiene que según fray Pedro de Aguado, los ananies consultaban el adulterio con los chamanes o mohanes. Si estos aseguraban que se había configurado la infidelidad, la comunidad se organizaba para llevar a la mujer a un lugar sucio y oscuro donde era obligada a tener relaciones sexuales con cuantos hombres quisieran acudir a ejercer el castigo. Ni siquiera el marido podía salvarla, pues si la perdonaba era asesinado por sus propios familiares o repudiado por la comunidad hasta el día de su muerte.

Han de acudir todos los indios de aquel pueblo que quisieren ir a tener exceso carnal con la adúltera la cual ha de obedecer a sus apetitos [...] sin excusarse aunque mucho número de indios acudan a ella al día [...] y si con este uso y trato bestial, dentro de cierto tiempo que está limitado, la tal adúltera no muriese [...] los guardas le van estrechando el comer de suerte que se va consumiendo hasta que de hambre y cansada de sus lujuriosos actos viene a morir en aquella pena. (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 34)

Por su parte, los cronistas señalaban que entre los chibchas, cuando se sospechaba una infidelidad, se hacía ingerir a la mujer grandes cantidades de un caldo picante para que confesara su falta. Se le prometía suspender la pena si se declaraba culpable y darle agua para mitigar el dolor. Si cedía y confesaba la infidelidad, la condenaban a muerte. Si resistía la prueba y no se declaraba culpable, era glorificada como una gran mujer. Una prueba similar fue identificada por fray Pedro Simón en Vélez, donde las mujeres eran embriagadas con zumo de borrachero para hacerlas confesar y condenarlas a muerte. No obstante, si el amante de la mujer era un individuo de clase alta y quería salvarla de la muerte, podía pagar el perdón y llevarla a su casa como una más de sus esposas. Pero si la mujer trasgresora era una de las esposas del Zipa, no había salvación posible, los amantes perdían la vida y sus cuerpos eran abandonados en un campo descubierto para que fueran devorados por los animales carniceros (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 36).

Los efectos del adulterio recaían sobre las mujeres indígenas incluso si era su marido el que había dormido con otra mujer casada. Así lo explica Virginia Gutiérrez de Pineda apoyada en fray Pedro Simón: “Mandó matar a quien mujer forzase, siendo soltero, pero si casado, durmiesen dos solteros con la suya” (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 37). Algo similar describe la autora para el complejo caribe, apoyada en Joseph Gumilla. El marido engañado, en retaliación, “cohabita tantas veces con la mujer del adúltero cuantas el tal cometió este delito con la suya”, sanción a la cual se suma el asesinato de los dos adúlteros por parte de la comunidad en una reunión pública (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 38).

A pesar de la justificación del castigo femenino en caso de adulterio, apoyada en fray Esteban de Asensio, identifica espacios de agencia en las pantágoras (pueblo poligínico), quienes eran “mujeres muy libres

y desordenadas en sus actos impúdicos, los cuales aunque sepan los maridos no les han de castigar” (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 39). Ello se debía a que si las sancionaban, las distintas mujeres se unían para abandonar al marido y retornar a sus respectivas familias de origen con sus hijos. Adicionalmente, citando a fray Pedro Simón, la autora sostiene que durante sus peregrinaciones a las lagunas sagradas, “los romeros cumplían ceremonias religiosas, deportivas, y cada una de ellas finalizaba en las libaciones de la bebida ritual, la chicha, y en promiscuidad sexual, en las cuales las mujeres casadas participaban, sin objeciones de ninguna naturaleza” (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 40). Esta misma situación se daba en los ritos de fecundidad, en los cuales se rompía la fidelidad marital.

Como efecto de la catequización inicial y de la posterior colonización de los pueblos originarios de América, los nativos fueron obligados por los misioneros a casarse bajo el ritual católico, lo que supuso perder gran parte de su cultura al acogerse a un parentesco bilateral (padre-madre), a una relación monogámica, patriarcal e indisoluble. No obstante, Luis Bustamante Otero señala ciertos márgenes de maniobra, pues, inicialmente, la poliginia entre las élites indias fue tolerada por las autoridades, y el Estado y la Iglesia procuraron contar con el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, “librándolos de la amenaza representada por algunos españoles que, como los encomenderos, afectaban su libertad matrimonial al pretender casar a las indias con indios de su propia encomienda” (Bustamante Otero, 2019, p. 35).

Rupturas y continuidades con lo hispánico

Si aplicamos la tesis de Jaime Humberto Borja (2002) a las narraciones sobre el adulterio en las crónicas de Indias, podemos identificar similitudes entre las sanciones de la Antigüedad y la época medieval europea y asiática con las de los pueblos originarios de América, y también justificaciones moralistas que al momento de la escritura de las crónicas ya constaban en la legislación castellana, de matriz romana y judeocristiana. Ello permite preguntarse: ¿hasta qué punto las descripciones de los cronistas obedecían enteramente a las dinámicas de las comunidades indígenas? ¿Sus registros son fieles o pasaron por el lente medieval?

El análisis de procesos en el periodo colonial abiertos por malos tratamientos y sevicias motivados por el adulterio entre los indígenas puede acercarnos a las continuidades de algunas de las sanciones narradas por Cieza de León, Castellanos, Aguado, Herrera, Simón, Rodríguez Freyle, Asensio, Fernández de Oviedo y De los Barrios. De igual forma, una mirada de larga duración hasta inicios del siglo XIX puede llevarnos a comprender la naturalización de lo que María Teresa Mojica (2005, pp. 87-194) ha denominado el *deber-derecho masculino de castigo* a la mujer adúltera, que tenía como correlato el perdón regio a los indígenas uxoricidas, en aras de un trato paternalista que Víctor Uribe Urán (2020) atribuye a la creencia de que los nativos eran considerados *infantes inocentes*.

Al postular el *deber-derecho masculino de castigo*, María Teresa Mojica (2003, p. 91) refiere una práctica según la cual se consideraba que las esposas debían ser castigadas como lo eran los estudiantes, los esclavos, los indios, los delincuentes, los ascetas y los místicos. Sin embargo, contrario al derecho penal o al ámbito educativo, no tenía la finalidad de establecer la verdad o de ser ejemplarizante, “pues se trataba de un ejercicio de poder que se manifestaba en el castigo corporal como manera de modificar e inhibir comportamientos gracias al dolor y a su memoria en el cuerpo” (Mojica, 2003, p. 171). Es decir, su objetivo principal era el control y el sometimiento de las esposas a través del sufrimiento, una respuesta psicológica y corporal que conecta con los castigos descritos en páginas anteriores.

Hasta ahora no hemos identificado trabajos historiográficos sobre la violencia conyugal en el periodo prehispánico o precolombino, y los análisis de la etapa colonial en nuestro país pueden contarse con los dedos de la mano, principalmente las obras pioneras de Víctor Uribe Urán (2001; 2006; 2015; 2020) y María Teresa Mojica (2005), luego los trabajos de Mabel Paola López Jerez (2012;2020) y algunos otros de pregrado o maestría que se publicaron en años posteriores. En el ámbito peruano, son reconocidas las obras pioneras de Bernard Lavallé (1986; 1996; 1999) y los aportes más recientes de Luis Bustamante Otero (2019) y Nicholas Robins, (2019). En México, tres de los grandes exponentes son William Taylor (1987), María Teresa Pita Moreda (1994) y Steve Stern

(1999), a quienes siguieron los trabajos de Ana Lidia García Peña (2002), Dora Dávila Mendoza (2005) y Águeda Venegas de la Torre (2018), entre otros. En Argentina, el tema inició con Viviana Kluger (2003) y Fernanda Molina (2013) y ha sido continuado por Lía Quarleri (2022). La principal representante en Costa Rica es Eugenia Rodríguez Sáenz (2000; 2001) y en Venezuela, Frédérique Langue (2005).

Si bien los desarrollos de este campo en Colombia son pocos, las contribuciones historiográficas son aún más escasas cuando de los indios en el periodo colonial se trata. Curiosamente, uno de los trabajos que más desarrolló el tema data de 1993. *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*, de Guillermo Sosa Abella, teniendo como telón de fondo a las comunidades indígenas que habitaron los resguardos de Tunja, intentó indagar sobre las características que revistieron ciertos delitos cometidos por los indios contra sus iguales y los blancos (españoles, criollos y mestizos), como los hurtos y los homicidios.

Su investigación es importante para este capítulo porque aporta evidencia documental sobre los conflictos conyugales entre los indígenas neogranadinos en la segunda mitad del siglo XVIII que nos permite entender que las coacciones externas a las cuales estaba sometido ese sector social eran singulares, al combinar las herencias culturales de los pueblos originarios con las imposiciones hispánicas, lo cual derivó en grandes contradicciones, tensiones, frustración, celos y desahogo mediante el consumo excesivo de la chicha.

La violencia conyugal indígena

Como hemos demostrado en investigaciones previas (López Jerez, 2012; 2020), la estructura familiar trasladada de la península ibérica fue escenario de constantes tensiones en territorio americano, algunas de ellas de origen y otras que se complejizaron con las dinámicas de la colonización y el mestizaje. Aunque la sociedad virreinal y las autoridades demandaran la fidelidad de los cónyuges, la sumisión de las mujeres, la protección de los hombres a su prole y la unidad familiar, prácticas como el adulterio, el concubinato, el amancebamiento, la transgresión femenina, el abandono o la negligencia de los maridos

eran frecuentes en todos los estamentos sociales y tenían como telón de fondo una violencia conyugal socialmente tolerada e institucionalmente legitimada (Mojica, 2005; López Jerez, 2020; Uribe Urán, 2020). Los indios no escaparon a esa realidad e incluso desarrollaron agencia, bien fuera para que las mujeres acudieran a los tribunales a defender su integridad o para que los actos de los maridos violentos quedaran impunes en aras del trato benevolente que los indios recibían de parte de la administración de justicia (Cuevas Arenas, 2020), que contrastaba con la persecución implacable a los mestizos.

Héctor Cuevas Arenas identificó en los litigios coloniales que las mujeres indias tenían un papel central en las redes sociales horizontales y, desde un rol aparentemente sumiso, se insertaron en estrategias individuales y colectivas para hacer su vida, proteger a sus familias y sus pocas propiedades, y apelar a una sociedad patriarcal formalizada en los mecanismos de denuncia y justicia (Cuevas Arenas, 2020, pp. 186-187). A pesar de que el autor aclara que en la temprana Colonia se puede decir que las indias principales, ya fuera por sí mismas o por sus parientes, eran quienes reclamaban justicia a nivel formal cuando su honra se veía afectada, y que, al parecer, las más pobres arreglaban sus asuntos de manera informal (incluido el uso de la violencia), la situación cambió con el pasar de las décadas por la obsolescencia de la diferenciación social entre indios y la desaparición de las familias de caciques hereditarios (Cuevas Arenas, 2020, pp. 175-176), así que ante los tribunales se hicieron presentes indias de todas las condiciones.

Las tensiones detrás de estos litigios estaban estrechamente relacionadas con la costumbre de los hombres indios de tener más de una compañera sexual (quizás un vestigio de la poliginia original), mientras que sus esposas oficiales demandaban el cumplimiento de las disposiciones de la Iglesia católica de fidelidad e indisolubilidad conyugal (vestigio de la cultura hispánica). María Himelda Ramírez atribuye esa contradicción, adicionalmente, a la práctica indígena prehispánica del amaño o matrimonio a prueba (Ramírez, 2000, p. 54). Pero también es posible que esta se remontara a la institución familiar de la *barraganía*, que Virginia Gutiérrez de Pineda señala como bastante generalizada en España. Se trataba de una unión que carecía de vínculo matrimonial, era común

entre solteros, eclesiásticos y solteras, casado y soltera, y estaba más extendida entre los estamentos bajos o se presentaba como un fenómeno de interrelación de los estamentos altos con los inferiores. “Por lo regular, el elemento femenino de esta unión se ubicaba en el estrato social inferior” (Gutiérrez de Pineda, 2000, p. 155).

Curiosamente, si bien los hombres informalmente reivindicaban la práctica ancestral poligínica, también demandaban la fidelidad conyugal de parte de las mujeres, que los cronistas de Indias, desde su moralismo hispánico, identificaron en sus primeras narraciones en el siglo XVI. Guillermo Sosa explica que, generalmente bajo los efectos del alcohol y mientras departían con sus congéneres, a estos hombres, que solían frecuentar las “amistades ilícitas”, les entraba la sospecha de que la esposa, aprovechando su ausencia, también había estado en fandango con otros hombres, y sus celos encontraban alivio momentáneo en el fuerte castigo del que hacían víctima a su mujer (Sosa, 1993, p. 60).

Un caso temprano de agresiones físicas entre de un indio de Tunja y un mestizo por una mujer india con la cual el primero estaba amancebado ocurrió en Santafé en 1604. El indio Pedro increpó al mestizo oficial de herrero Juan Rodríguez por intentar quitarle a Isabel, su mujer, con la cual muchos otros testigos indios lo habían visto coqueteando en las noches.²⁶⁷ Pedro le reprochó su conducta a Juan y este respondió golpeándolo en la cabeza con una piedra. Según los testimonios, Pedro se quejaba frecuentemente del comportamiento relajado de Isabel. Probablemente como un ejercicio retórico para justificar el *deber-derecho masculino de castigo*, en este expediente de la temprana Colonia el hombre es representado como una víctima del desamor de Isabel.

Dos siglos después, en 1808, en Siachoque, el indio Cayetano Salvador intentaba justificar bajo el mismo argumento el asesinato de María Manuela Sierra,²⁶⁸ su esposa. Según el uxoricida, ella departía y coqueteaba constantemente, incluso en su presencia, con el indio Juan Antonio Candeá, a quien el marido ya le había advertido que dejara de desafiarlo. Luego de las denuncias de los testigos, el alcalde ordinario Pablo Parada

²⁶⁷ AGN. Criminales (Juicios), leg. 97, doc. 20, fs. 783-790v.

²⁶⁸ AGN. Criminales (Juicios), leg. 179, doc. 5, fs. 410-437.

revisó el cuerpo de María y le encontró un golpe contundente en la parte superior de la cabeza con una hendidura. La agresión habría ocurrido en un momento en el que la pareja tomaba guarapo en su sementera con otro indio peón. Cuando el marido envió a María Manuela a traer una vasija para recolectar el maíz que iban a vender, percibió comportamientos extraños con Juan Antonio Candeá, quien al parecer le hizo un comentario inapropiado a la mujer. Cayetano, en lugar de restituir su honor enfrentando al presunto mancebo, golpeó a su esposa en la cabeza. Según los testigos, cuando cayó en cuenta de su exceso salió corriendo como “una Magdalena” arrepentido de lo hecho.²⁶⁹

Un tercer caso de violencia conyugal producida por los celos es el de Josef Alberto Saldaña, un indio requintero, quien en 1798 era procesado en Chía por asesinar a Gabriela Doblado, su mujer, que presuntamente lo engañaba con el indio Agustín Quecán.²⁷⁰ El crimen había sido producido en un momento de furia al ver abrazada a su esposa con aquel hombre. La violencia de tipo ritual ejercida contra la mujer recuerda la práctica que el cronista de Indias Antonio de Herrera describía para los muzos y los colimas en tiempos de la conquista, pues al revisar el cuerpo, el alcalde del lugar lo encontró lleno de cardenales (morados) y azotes. Adicionalmente, tenía marcadas las muñecas de las manos, lo que indicaría que la mujer habría estado colgada de las extremidades superiores.²⁷¹

Además de las sospechas de infidelidad, Guillermo Sosa Abella señala que los indígenas implicados en los procesos solían argumentar como causa del maltrato las palabras ofensivas que las esposas hubieran proferido en su contra; el hecho de que no los atendieran lo suficiente; que se ausentaran de la casa o que no les colaboraran en los trabajos de la parcela. “Para ellos toda su violencia no había sido más que ‘frívolos regaños’, ‘pequeñas peleas’ y ‘leves porrazos’, nunca propinados con la intención de causar la muerte” (Sosa, 1993, p. 61).

²⁶⁹ AGN, Criminales (Juicios), leg. 179, doc. 5, fs. 418v-419v

²⁷⁰ AGN, Criminales (Juicios), leg. 96, doc. 29, fs. 937-996.

²⁷¹ Otros casos de asesinato de la esposa con sevicias que pueden mencionarse son Criminales (Juicios), leg. 109, doc. 11, ocurrido en el pueblo de Cuello, partido de los Panches en 1684. AGN, Criminales (Juicios), leg. 170, doc.12, fs. 826-883, en 1800. AGN, Criminales (Juicios), leg. 158, doc. 8, fs. 582-616, en 1808. AGN, Criminales (Juicios), leg. 97, doc. 21, fs. 791-846, en 1806. Estos tres últimos se desarrollaron en el partido de Chivatá.

Bajo esos argumentos, la mayor parte de los casos de violencia conyugal en el periodo colonial eran protagonizados por los hombres en aras del *deber-derecho masculino de castigo*, no obstante, en cuanto al asesinato de la pareja, la distribución del delito era prácticamente idéntica entre hombres y mujeres (López Jerez, 2020, p. 358). Entre los indios encontramos dos casos interesantes en los que fungen o bien como terceros en un triángulo amoroso o como colaboradores para acabar con la vida del marido en una pareja de mestizos.

En 1721, en el corregimiento de Guaca, en Pamplona, Gertrudis Aguirre y el indio Domingo Falcón eran procesados por asesinar a Martín Hernández, esposo de la primera.²⁷² Según el indio, Gertrudis lo había presionado a cometer el asesinato, pues ya no soportaba los continuos maltratos de su marido. Por su parte, Gertrudis aseguraba que el indio la había instigado durante los tres años de su ilícita amistad a cometer el asesinato. Domingo ahorcó a Martín en su propia cama con un ceñidor (cinturón) mientras la esposa sostenía el cuerpo del difunto. Por su parte en 1750, en Timaná, Manuela de Cáceres y su hermana, de las que el documento no señala la calidad, asesinaron al marido de la primera con la ayuda de un indio.²⁷³ Según la confesión de la hermana, estando dormido el esposo, Manuela lo golpeó con un palo en la cabeza e hizo que la hermana y el indio lo sujetaran de las manos, después de lo cual le dio una puñalada en las sienes y con el indio le echaron una soga al cuello y lo ahorcaron. Ambas mujeres se refugiaron en una iglesia y el indio en una capilla.

El trato diferencial a los indios

En la sociedad colonial, el rey negociaba, al menos retóricamente, con cada uno de los grupos sociales sus privilegios y deberes a partir de consideraciones morales y de justicia (Cuevas Arenas, 2020, p. 105). En el caso de los indios varones, la creencia de que eran niños espirituales inocentes e ignorantes llevó a que en episodios de violencia conyugal contaran con el respaldo de las autoridades, que los “eximían de

²⁷² AGN, Criminales (Juicios), leg. 71, doc. 3., fs. 197-261.

²⁷³ AGN, Criminales (Juicios), leg. 106, doc. 15., fs. 237-238. Otro crimen que se puede consultar es AGN, Criminales (Juicios), leg. 110, doc.12, fs. 554-557, ocurrido en Honda en 1781.

responsabilidad (indulto) o los castigaban levemente cuando violentaban o asesinaban a sus mujeres” (Uribe-Urán, 2020). Cuevas Arenas (2020, p. 153) traduce lo anterior en un ejercicio de conservación de los naturales de sus prerrogativas e intereses.

En sus trabajos, Uribe Urán resalta la conexión entre el trato paternalista dado a los hombres indígenas y el modelo patriarcal en el que se inscribe la potestad del marido de corregir físicamente a su mujer. De esta forma, el proceso judicial por los crímenes de violencia conyugal terminaría siendo un ejercicio de solidaridad de género de hombres blancos que respaldan o minimizan las trasgresiones de “infantes inocentes” que intentan corregir los desvíos de sus esposas. “El pacto fue operativo desde el paternalismo que reclamaban los indios, por iniciativa propia o por sugerencia de sus asesores, explicitando una concepción de cuerpo social jerárquico e indiscutible” (Cuevas Arenas, 2020, p. 154).

Una revisión de procesos judiciales que reposan en el Archivo General de la Nación de Colombia nos permite traer a colación un proceso desarrollado en Nuchía en 1801, en el que estaban involucrados varios varones indios. El caso fue abierto al encontrar el cuerpo de una india que tenía varias heridas en su rostro y en el brazo, evidencia de que había sido golpeada con un arma contundente, posiblemente un palo. La mujer expulsaba sangre por la boca, de tal suerte que sus heridas eran de gravedad. En el lugar se encontraban peleando dos indios labradores de poco más de treinta años, Eginio Levaco y Damaso Redondo, quienes al parecer se culpaban uno al otro por lo sucedido.

Otros indios varones llamados como testigos en el caso señalaban que la difunta había resbalado al bajar a la quebrada, pues estaba oscura, y que había quedado muy malherida, muriendo poco después de que intentaran socorrerla y llevarla a la parroquia. A pesar de la solidaridad de género de los indios testigos en este caso, Cayetano González, vecino mestizo, señalaba que en el camino a la quebrada los dos indios tenían atada a la mujer a una vara “(y que resollaba), y le dijeron que ella se había resbalado en una rodada, que le señalaron, y que él reconoció no ser suficientemente alta como para causar esas heridas”.²⁷⁴ Es decir, el testimonio del mestizo ratificaba que todos los integrantes del grupo de indios mentían.

²⁷⁴ AGN, Criminales (Juicios), leg. 169, doc. 15, fs. 652-731.

Un caso similar de asesinato de la compañera sentimental en un afluente ocurrió en Viracachá en 1805. El indio Josef Antonio Platero, tejedor de veinticinco años, ahogó a María Trinidad Guchamoncha, que en realidad no era su esposa sino su concubina. La hallaron muerta al lado del río Grande en el camino a Viracachá luego de que la pareja hubiera departido durante toda la noche con varias familias amigas. El testigo Juan Manuel Daza afirmó que para ese momento la mujer, que estaba embarazada ya tenía una raspadura en un lado de la cara y un ojo acardenalado. La noche de los acontecimientos Josef se fue antes que María del lugar donde celebraban con sus amigos. Poco tiempo después ella salió a su encuentro, pero luego volvió el hombre preguntando por ella. Al parecer, la habría ahogado en el entretanto.²⁷⁵

Otro argumento recurrente para justificar los maltratos y atenuar la responsabilidad en los hechos por la incapacidad de razonar en un momento de ira, era el frecuente consumo de chicha. Debido a que este era un alimento tradicional de los indios y servía como sustento de los labradores para realizar su trabajo de día y de noche, las prácticas ancestrales respecto a la bebida permanecieron en tiempos coloniales. De hecho, Guillermo Sosa Abella señala que al revisar los juicios criminales por homicidio es raro encontrar uno solo en el cual la chicha no aparezca como el desencadenante del hecho, lo cual involucra tanto a hombres como a mujeres. Se trata de un tópico previamente observado en las crónicas de Indias a la hora de describir las prácticas festivas de los pueblos originarios. Virginia Gutiérrez de Pineda, apoyada en Lucas Fernández de Piedrahita recuerda que

[...] siendo grandes labradores siempre tienen gran cantidad de sementeras de maíz “de donde les viene ser muy grandes borrachos” y en cualquier oportunidad hacen reuniones de borrachera en las casas donde duran en tales festividades más de un mes y a las cuales concurren “con sus arcos y flechas, los cuales traen en las manos mientras andan bailando a la redonda asidos unos a otros. Cuando se embriagan, se dan malamente con las flechas, por lo cual tienen las mujeres el cuidado de en viéndolos embriagados, halagarlos y quitarles las armas porque no se maten. (Gutiérrez, 2000, p. 120)

²⁷⁵ AGN, Criminales (Juicios), leg. 175, doc. 12, fs. 663-716.

Respecto a los contextos en los que se ingería la chicha, Guillermo Sosa sostiene que los indios frecuentaban las ventas en los días de fiesta y entre semana siempre tenían cerca su buena dotación de la bebida. Además, cargaban su arreador y alguna pequeña navaja que en ocasiones podía deslizarse en el cuerpo de otro.

De hombres ‘urbanos y políticos, la chicha podía tornarlos, según las autoridades blancas, en irascibles y violentos. En estos casos los puños, las piedras y los arreadores volaban a la par que los insultos, hasta que entre ellos mismos se apaciguaban o las ‘justicias indias’ imponían la calma” (Sosa, 1993, p. 56).

Conclusiones

En este capítulo intentamos establecer un puente entre las prácticas precolombinas de castigo al adulterio y los casos de violencia conyugal entre indios en el periodo colonial neogranadino, no obstante, llamamos la atención sobre la dificultad de reconstruir el contexto de los pueblos originarios por la escasez de fuentes, lo cual ha supuesto valerse de las narraciones mediadas por los cronistas de Indias. Pese a esa dificultad, a través de historiografía y de fuentes primarias observamos marcadas coincidencias en el periodo colonial con las costumbres castellanas, que databan de la Antigüedad y de la Edad Media, y aquellas que los cronistas de Indias les atribuían a los indígenas en tiempos de la Conquista, leídas, claro está, con el lente patriarcal de Occidente.

Unificados en la categoría indios y obligados a contraer un matrimonio católico que desconocía sus prácticas de parentesco ancestrales, los nativos (mujeres y hombres) terminaron apropiándose de las posibilidades de reclamar ante los tribunales la exclusividad conyugal, el *deber-derecho masculino de castigo*, un trato digno en el contexto matrimonial, y la defensa del honor. En particular, los hombres conyugadas fueron tratados con benevolencia por las autoridades judiciales bajo el presupuesto de una minoría de edad intelectual que, sumada al consumo ancestral de la chicha, los hacía incapaces de responder por sus actos.

Los casos abordados en este capítulo reflejan continuidades con las prácticas occidentales y con las de los pueblos originarios contra el

adulterio; solidaridades masculinas para dejar impunes los conyugicidios y femeninas para deshacerse de un marido molesto. El ejercicio evidencia las grandes posibilidades de análisis historiográfico que hay tanto en las prácticas de castigo al adulterio en el periodo precolombino como en la violencia conyugal entre los indios coloniales, temas poco explorados en Colombia y sobre los que esperamos que este capítulo sea una contribución.

Fuentes consultadas

Archivos históricos consultados

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá. Sección Colonia, Fondo Criminales.

Fuentes primarias publicadas

De León, Fray Luis. (1889). *La perfecta casada*. Barcelona: Biblioteca clásica española.

Las Siete Partidas. (1989). Madrid: Lex Nova.

Fuentes secundarias

Borja Gómez, J.H. (2002). *Los indios medievales de fray Pedro de Aguado: construcción del idólatra y escritura de la historia en una crónica del siglo XVI*. Bogotá: CEJA; Instituto Colombiano de Antropología e Historia; Universidad Iberoamericana.

Bustamante Otero, L. (2019). *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*. Lima, Fondo Editorial Universidad de Lima.

Cuevas Arenas, H. (2020). *Tras el amparo del rey. Pueblos de indios y cultura política en el valle del río Cauca, 1680-1810*. Bogotá: Universidad del Rosario, Flacso Ecuador.

- Dávila Mendoza, D. (2005). *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*. México D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos; Universidad Iberoamericana; Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- Del Río, Á. (1948). *Moralistas castellanos*. Guevara, Valdés, Vives, Saavedra Fajardo, Gracián. Buenos Aires: Ed. W. M. Jackson Inc.
- García Peña, A.L. (2002). *Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la Ciudad de México, siglo XIX*. Tesis doctoral en Historia. México: El Colegio de México.
- Gutiérrez de Pineda, V. (1997). *La familia en Colombia. Trasfondo histórico*, 2ª ed. Medellín: Ministerio de Cultura, Editorial Universidad de Antioquia.
- Kluger, V. (2003). “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”, *Fronteras de la Historia*, vol. 8, pp. 135-158.
- Kluger, V. (2003). “La familia ensamblada en el Río de la Plata 1785-1812”, *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quorum.
- Langue, F. (2005). Las ansias de vivir y las normas del querer. Amores y “mala vida” en Venezuela colonial. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, Biblioteca de Autores del Centro, 2005. Recuperado de <http://nuevomundo.revues.org/639>
- Lavallé, B. (1986). “Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700). La desavenencia conyugal como indicador social”, *Revista Andina*, vol. IV n.º 2, pp. 427-464.
- Lavallé, B. (1996). “Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII”, *Revista Chonica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada* vol. 23, pp. 227-253.
- Lavallé, B. (1999). *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, IFEA y Universidad Ricardo Palma.

- López Jerez, M.P. (2012). *Las conyugidas de la Nueva Granada. Trasgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*. Bogotá: Ediciones Pontificia Universidad Javeriana.
- López Jerez, M.P. (2018). “Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración”. Tesis de Doctorado en Historia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- López Jerez, M.P. (2020). *Morir de amor. Violencia conyugal en la Nueva Granada, siglos XVI a XIX*. Bogotá: Ariel.
- Mojica, M.T. (2005). “El derecho masculino de Castigo en la Colonia”. *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*. Bogotá: Cuadernos del CIDS, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social, Universidad Externado de Colombia, pp. 87-194.
- Molina, F. (2013). “Violencia conyugal en las sociedades andinas (siglo XVII). Hacia una definición histórica y cultura, *Surandino Monográfico*, vol. 3, pp. 48-62.
- Pérez, M.C. (2006). Reseña de *Los indios medievales de fray Pedro de Aguado: construcción del idólatra y escritura de la historia en una crónica del siglo XVI*. *Revista Fronteras de la Historia*, vol. 11, pp. 466-469.
- Pita-Moreda, M.T. (1994). “Mujer, conflicto y cotidianidad en la ciudad de México a finales de la Colonia”, Tesis de Doctorado en Filosofía, North Carolina: Departamento de Historia de la Universidad de North Carolina at Chapel Hill.
- Quarleri, L. (2022). “Registros emocionales y moralidades de género. Los juicios por “malos tratos” desde una perspectiva comparada. (Virreinato del Río de la Plata)”, *Revista Brasileira de História & Ciências Sociais – RBHCS*, vol. 14, n.º 29, Julho - Dezembro.
- Ramírez, M.H. (2000). *Las mujeres y la sociedad colonial de Santafé de Bogotá, 1750-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

- Robins, N.A. (2019). *De amor y odio: vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019.
- Rodríguez Sáenz, E. (2000). *Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850)*. Heredia, Costa Rica, Editorial Universitaria Nacional; Plumsock Mesoamerican Studies.
- Rodríguez Sáenz, E. (2001). Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950). En P. Gonzalbo Aizpuru (Coord.), *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflictos*. México D. F., El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, pp. 231-275.
- Ruiz Astiz, J. (2013). “Comunidad y cerradura en el control de la vida matrimonial: Navarra siglos XVI-XVII”, *Memoria y Civilización, Anuario de Historia*, vol. 16, pp. 175-194.
- Sosa Abella, G. (1993). *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*. (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.
- Stern, S. (1999). *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Taylor, W.B. (1987). *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tomás y Valiente, F. (1969). *El derecho penal de la monarquía absoluta siglos XVI-XVII Y XVIII*. Madrid: Editorial Temis.
- Uribe Urán, V. (2001). “Colonial Baracunatanas and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada”, *Journal of Social History*, vol. 35, n.º 1.
- Uribe Urán, V. (2006). “Innocent Infants or Abusive Patriarchs? Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Colonial Mexico”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 38, n.º 4, pp. 793-828.

Uribe Urán, V. (2015). *Fatal Love: Spousal Killers, Law, and Punishment in the Late Colonial Spanish Atlantic*. Stanford: Stanford University Press.

Uribe Urán, V. (2020). *Amores fatales. Homicidas conyugales, derecho y castigo a finales del periodo colonial en el Atlántico español*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Banco de la República.

Venegas de la Torre, Á. (2018). “Muertes por honor: homicidios contra mujeres durante la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Temas Americanistas*, vol. 41, n.º diciembre, pp. 119-138.